

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Griselda Ilian López Martínez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia indígena de las siguientes leyes; Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora, Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y Ley de Asistencia Social.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.
- 6.- iniciativa que presenta el diputado Ricardo Lugo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto por el cual, el Congreso del Estado de Sonora establece un día del año, como el “Día de las y los Cronistas Deportivos en Sonora”.
- 7.- Posicionamiento que presenta el Grupo Parlamentario Nueva Alianza en Sonora, en razón de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- 8.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024.**

09 de febrero de 2024. Folio 4456.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remite para su análisis y en su caso autorización de este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 61, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12 de febrero de 2024. Folios 4457 y 4459.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Oquitoa y Bácum, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de febrero de 2024. Folio 4458.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar instrumentos derivados cuyo fin sea mitigar el riesgo crediticio asociado a las tasas de interés de la deuda pública actualmente contratada por el Gobierno del Estado de Sonora, de forma multianual para los ejercicios fiscales 2024 y hasta 2030. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA INDIGENA DE LAS SIGUIENTES LEYES; LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo indígena integral es un enfoque holístico que se centra en aspectos económicos, sociales, políticos y culturales. Estos aspectos incluyen el bienestar, la seguridad, la identidad y un mayor autogobierno de las tierras, los territorios y los recursos naturales de las comunidades indígenas. También incluye costumbres y tradiciones indígenas y respeta su historia y busca abordar todos estos aspectos de manera respetuosa.

El desarrollo indígena integral se basa en los siguientes principios:

Diversidad cultural: Reconoce la importancia de preservar y promover sus derechos colectivos, bienestar y desarrollo integral como pueblos. El desarrollo indígena aborda múltiples dimensiones que van más allá de lo económico, incluyendo la salud, la educación, la vivienda, la gobernanza, la gestión de recursos naturales y la justicia social. Promueve el desarrollo sostenible, que equilibra el bienestar con la conservación del medio ambiente y el respeto por la relación de las comunidades indígenas con la tierra y los recursos naturales.

Por otra parte, el enfoque integral busca empoderar a las comunidades indígenas, fortaleciendo sus capacidades y habilidades para tomar decisiones informadas y gestionar sus propios asuntos de manera autónoma. Así como, la implementación de políticas y prácticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos indígenas en el contexto del desarrollo.

En conclusión, el desarrollo indígena integral es esencial para abordar las disparidades y desafíos que enfrentan las comunidades indígenas. Busca superar la marginación histórica, la discriminación y la exclusión social que han experimentado, así como la cooperación entre comunidades, gobiernos y otros actores para promover eficazmente el desarrollo y que puedan disfrutar de una mejor calidad de vida mientras preservan su propia cultura y tradiciones.

Con respecto al marco jurídico citaremos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo el cual establece en su artículo 7 que: La mejora de las condiciones de vida, el trabajo, la salud y la educación de los pueblos indígenas debe ser una prioridad en los planes de desarrollo económico en las regiones donde viven.¹ La Declaración de las Naciones Unidas estipula también en su Artículo 32 1 que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.²

Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) nos establece en su inciso:

“B.-La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los

¹ Convenio 169 de la OIT:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf [Consulta 08/09/2023]

² La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:

https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf[https://](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf)

derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”³

De igual manera se especifica en la fracción siguiente del mismo artículo:

“VI. -(...) La federación, las entidades federativas y los municipios, (...) determinaran las políticas necesarias para garantizar (...) el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.”⁴ (...)

Así mismo la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 1 manifiesta en su inciso:

“H). -El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

“A). - Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.”⁵ (...)

En esta tesitura el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, (PED 2021-27) establece que Sonora tendrá el mayor presupuesto para los pueblos indígenas:

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [15/09/2023]

⁴ Ídem

⁵ Constitución Política del Estado de Sonora: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
[12/09/2023]

“El mayor presupuesto social de Sonora tiene que pasar por atender a los pueblos originarios. En el estado se identifican siete grupos indígenas: mayos, yaquis, pimas, seris, guarijíos, pápagos y cucapás (...) Además de estas etnias, también hay grupos de indígenas de otras regiones del país, entre estos destacan: mixtecos, zapotecos, triquis, náhuatl y tarahumaras, que son de origen migrante y se asientan en el estado por las oportunidades laborales que presenta el sector agrícola.”⁶

Con relación a el segundo eje del (PED 2021-27) este, fundamenta el diagnóstico indígena de esta manera:

“La población indígena en Sonora asciende a 126 mil 644 personas, principalmente en los municipios del sur. Alrededor del 60 % se ubican en Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Cajeme y Bácum; un 32 % en los municipios de Hermosillo, Guaymas y San Miguel de Horcasitas; y el resto en los municipios fronterizos. En términos proporcionales, los municipios sonorenses con mayor presencia de población en hogares indígenas son: San Miguel de Horcasitas (38%), Etchojoa (33%) y Huatabampo (21.5%).”⁷

Los municipios con población étnica son los que tienen más pobreza en Sonora, como por ejemplo: Yecora con el 27.8%, Quieriego tiene 18.5%, Etchojoa 15.2%, San Ignacio Río Muerto 15% y San Miguel de Horcasitas 17.9% todos con carencias sociales extremas.⁸

Paralelamente a la población hablante del idioma materno y a la de hogares indígenas, existe otra población indígena denominada “auto adscripción”, la cual asciende a 372, 543 mil personas distribuidas en todo el estado de igual forma cuentan con carencias sociales y asistenciales, así como también son tuteladas por el artículo 2 de la Constitución General.⁹

⁶ Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027: https://cdn.qr-code-generator.com/account16773292/22473365_1.pdf?Expires=1694383851&Signature=KVsgXNp7lgkrZtR2WA4i1u3kkv-n5f6SZltUSzp6aL9MQK9iJhAtmK1tMamLLyVNoJ13lYiNSRkL7O0BKSYnerYfd-Kn1zgDN1xPkkWuMrGQUqYPPeRkALyXBvu9bQc4y68eFhgG~jVSiGPPL27d4w3qKfgA-AQCw7IXCluVrPeFVereqL0nZ7GB2ViOOgn5GBspOs1zf~6Of4WMgVNIHxROFbMU3N57T1uMYtwBDyAfXo6tvYWyhwE15MX-LKHixhbtuAwWsbH2MLzZIQGHdM5Yn7ziaYxQ6niz85xePa52OArzwrmdznUYJA__&Key-Pair-Id=KKMPOJU8AYATR [Consultado 09/09/2023]

⁷ ídem

⁸ Informe Anual de Actividades 2021-2022: https://estrategia.sonora.gob.mx/images/2023/Informes_2022/FES.pdf [Consultado 09/09/2023]

⁹ Población indígena autoadscrita nacional y por entidad federativa-Muestra censal 2020: <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/> [Consultdo 11/09/2023]

En este contexto, el gobierno a través de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CEDIS) le ha destinado un presupuesto de 20,214,316.61 millones de pesos de los cuales cerca del 55 % son de gasto corriente y el resto es para apoyo social. Por otro lado, la partida de inclusión social de las personas con discapacidad indígena tienen un presupuesto de 11,856.119 millones de pesos asignado al presupuesto del DIF estatal.¹⁰ De igual manera, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESON), a la fecha le ha destinado 14.760 millones de pesos para los planes de justicia de los pueblos indígenas; Yoreme Mayo, Guarijío-Makurawe y Seri- Comca'ac y a otras etnias, derogando más del 30% del presupuesto de la SEDESON.

Sin embargo, el gasto del presupuesto social estatal asignado para los pueblos indígenas sigue siendo centralizado solo por tres dependencias, de ahí que para cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, sea pertinente fortalecer la política indígena estatal relacionada con los “planes de justicia indígena ” a través de una “transversalidad indígena”, es decir que cada dependencia de gobierno que atienda programas sociales y económicos cuente con un porcentaje mínimo de recursos asignados para los pueblos indígenas de acuerdo al porcentaje de población con relación a la estatal.

Por último, en este tenor también, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas nos dice:

“ARTÍCULO 78.- La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios: (...)
IV.- Impulsar la integridad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
¹¹ (...)

Por lo tanto, del marco jurídico analizado y el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se desprende que la transversalidad indígena se refiere a la integración de la perspectiva y los derechos indígenas en todas las áreas de políticas públicas, programas y proyectos gubernamentales. Es un enfoque que busca garantizar que las cuestiones relacionadas con las

¹⁰ INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023:

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_605.pdf [09/09/2023]

¹¹ Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Sonora:

<http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes> [12/09/2023]

comunidades indígenas sean consideradas de manera transversal u horizontal en lugar de ser tratadas como una preocupación aislada. Esto implica que las políticas y programas para las comunidades indígenas, se incorporen de manera sistemática en todas las áreas de gobierno.

Tocante a lo anterior, se revisaron los programas de La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, La Secretaria de Desarrollo Social, La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y La Secretaria de Economía, y se concluyó que las cuatro dependencias son ejecutoras de programas sociales; vivienda, emprendimiento económico, infraestructura social, asistencia social y producción agropecuaria. Empero, los programas sociales, si bien es cierto que benefician a pueblos indígenas, también es cierto que carecen de certeza jurídica, debido a que se mencionan con carácter técnico, no con certeza jurídica. Los recursos que se han ejecutado en materia indígena se deben a la voluntad política del presente gobierno. ¿Pero que, pasaría cuando esa buena voluntad política ya no exista y que vengan gobiernos no empáticos con las etnias? tendríamos falta de certeza jurídica para la aplicación de los programas para los indígenas. Por lo tanto, estas circunstancias deben de verse como una oportunidad para establecer una transversalidad indígena de programas sociales y económicos.

Del análisis hecho también se observó que la SEDESON en lo que va del año lleva más del 30% de su presupuesto destinado a acciones para personas indígenas, mientras que las otras dependencias excepto la CEDIS, no especifican programas con orientación indígena, esto no es una afirmación de que no se apoyan a poblaciones indígenas, solo que no observamos su publicidad específica.

Por lo tanto, creemos que retomando el ejemplo de SEDESON, se puede generar una transversalidad indígena de programas sociales y económicos, para que, en los presupuestos de las secretarías descritas con anterioridad, destinen y etiqueten para su ejecución programas y proyectos indígenas como mínimo el 17% de su presupuesto con criterios de acceso intercultural que benefician a las comunidades y pueblos originarios, o en su caso si se gasta mas del 17% del presupuesto de la secretaria respectiva, el siguiente año no se ejerza menos de lo ejercido en el año presente para efectos de seguir el principio progresivo y lograr un mayor impacto social.

Los enfoques transversales ideales buscan la aplicación de los objetivos de las políticas públicas de manera conjunta entre Federación, Estado y Municipios, en el presente caso es una instrumentalización de transversalidad indígena socioeconómica de las dependencias del Estado, organismos descentralizados y órganos autónomos; por lo que con esta iniciativa estarán obligados a implementar de manera oportuna los programas presupuestarios que atiendan a pueblos étnicos con gran impacto social.

En resumen, con la presente iniciativa, el presupuesto se reorienta en cierta medida a diseñar, planear e implementar programas que focalicen el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA INDÍGENA DE LAS SIGUIENTES LEYES: LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción XI, del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I a la X.-...

XI.- Los programas dirigidos a los pueblos indígenas; **a quienes se les asignarán recursos en el presupuesto anual, como mínimo del 17% o, estos no podrán ser menores a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual de la Secretaría. Pero nunca será menor al porcentaje establecido.**

XII a la XVI.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 140.- ...

I a la III.-...

IV.- La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; **al respecto, a las comunidades indígenas se les destinará como mínimo un monto de recursos del 17% o, un porcentaje no menor a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual de la Secretaría. Pero nunca será menor al porcentaje establecido.**

V a la VIII.-...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VIII al artículo 9 de la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la VII.-...

VIII.- Emitir anualmente, las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor y, **para el caso de los programas y proyectos de jóvenes indígenas se les destinara como mínimo un monto del 17% o, un porcentaje no menor a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual de dicho fondo. Pero nunca será menor al porcentaje establecido. y;**

IX.-...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un cuarto párrafo el artículo 7 de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

...

...

Para personas indígenas se les asignarán recursos a programas y proyectos como mínimo un monto de un 17% del fondo manifestado en el párrafo segundo o, un porcentaje no menor a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual de la Secretaría. Pero nunca será menor al porcentaje establecido.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo al artículo 77 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora; para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

...

A los programas y proyectos para personas de comunidades indígenas se les asignara como mínimo un monto de recursos del 17% o, un porcentaje no menor a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual de la Secretaría. Pero nunca será menor al porcentaje establecido.

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I a la III.-

IV.- Examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual de Ingresos y de Egresos del Organismo, así como las modificaciones a los mismos. De igual manera, a los programas y proyectos para las personas de poblaciones indígenas se les asignara como mínimo un monto de recursos del 17 % o un porcentaje no menor a lo ejecutado en el año inmediato anterior del presupuesto anual del Organismo. Pero nunca será menor al porcentaje establecido.

V a la XIV...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de febrero de 2024

DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ

Honorable Congreso:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estudio para la aplicación convencional y constitucional de una norma implica una atención especial a las áreas de oportunidad dentro del andamiaje jurídico que nos regula, con el propósito de asentar propuestas que coadyuven a cimentar las bases de un cambio social; en este orden de ideas, resulta necesario entender cuáles son aquellas deficiencias existentes que merman el desarrollo íntegro y el acceso ininterrumpido de los derechos fundamentales *—con especial énfasis en los grupos vulnerables—*, así como el rol que tenemos como Asamblea Legislativa de discutir la implementación de políticas públicas en aras de representar la voz y lucha de quienes depositan su confianza en nuestra labor.

Por tal motivo, al presidir la *Comisión para la Igualdad de Género*, parte de mi labor consiste en escuchar a los colectivos e individuos que se acercan a este recinto y exponen problemáticas sociales de alta trascendencia; en razón de lo anterior, en los términos que prevé el Capítulo Tercero de la Ley Orgánica que nos rige, se llevó a cabo dentro del Quinto Parlamento Abierto de Mujeres una serie de propuestas enfocadas en resolver las cuestiones adyacentes a la violencia comunitaria, con el propósito de erradicarla. En dicho ejercicio, la **Dra. María del Rosario Molina González**, a través de su ponencia, presentó un recuento estadístico y fáctico de la cruda realidad que atraviesan aquellas mujeres víctimas de la deficiencia del Estado en materia de prevención del delito.

En la conformación de las funciones del Estado, uno de sus deberes elementales es garantizar la tutela y protección de los derechos humanos; y en esa garantía se encuentra precisamente el investigar, “...*seriamente con los medios* [que el Estado tenga] *a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación*”, como se desprende de la Sentencia emitida por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

Es por lo anterior que la debida diligencia debe entenderse para el presente análisis como la exhaustividad y seriedad que deben concretarse desde su inicio en los distintos momentos de la investigación penal ante la comisión del hecho ilícito; por lo que el órgano que investiga debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue: el esclarecimiento de los hechos. En el marco de la convencionalidad, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, regula en su numeral 7, que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando para ello todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas públicas y su intervención deberá ser con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; en aras de profundizar lo anterior, dicho enfoque permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos por parte de la víctima, sus familiares y la sociedad, teniendo en vista dos claros objetivos: que el culpable no quede impune y que se prevengan la reincidencia de actos que generen violencia contra la mujer.

Este deber del Estado consiste en adoptar medidas de prevención y protección condicionada por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, así como la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo.

Los indicadores de violencia por delitos de género y contra las mujeres en México advierten escenarios poco deseables para el adecuado y sostenible desarrollo personal y societario; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

en México destacó que, en 2021 a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

De acuerdo con los datos recopilados de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares** (ENDIREH 2021), el Estado de Sonora se sitúa entre aquellos de mayor prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, con un 71.6%; de igual modo, con base en las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para enero de 2023, Sonora ocupa el 4 lugar en presuntos feminicidios por cada 100 mil habitantes; además de la incidencia delictiva relacionada con desapariciones forzadas, que se advierte una cuestión de género implícita en ella la violencia y las relaciones de poder.

De ahí que es factible inferir que este sector social se encuentra en un estado evidente de vulnerabilidad; lo anterior, sin menoscabo de la lucha diaria de sus representantes, donde no ha habido día alguno transcurrido sin que se haya reclamado la visibilización del movimiento, exigiendo así se implemente una serie de instrumentos normativos y de políticas públicas conminadas a México de parte de la comunidad internacional. Ante ello, corresponde al ámbito de la **debida diligencia reforzada** estructurar las bases para la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia y los delitos de género. Dicho deber que asume el Estado para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas de la **Convención Americana de Derechos Humanos** y de las obligaciones específicas que impone la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** además ha establecido que, en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales **“imponen al Estado una responsabilidad reforzada”**.

En cuanto al estudio de Jurisprudencias de la Corte IDH, destaca que la obligación del Estado respecto a la investigación de violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar estos para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, debe ser

asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva.** Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad.

Cuando los Estados no llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los casos de violencia contra las mujeres, la impunidad por estos crímenes transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que, a su vez, alimenta aún más a ésta y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial. Ante tal situación, el enfoque transversal entre distintas autoridades de Gobierno respecto a la atención y prevención de dichos actos es crucial para disminuir las estadísticas actuales que muestran un repunte a los índices de violencia.

Así pues, corresponde a este recinto democrático la discusión y posterior aprobación de medidas legislativas con el propósito de robustecer el ordenamiento jurídico que regula la materia; siendo este último la ***Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.***

En síntesis, la propuesta plantea como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, ***debida diligencia*** y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos jurídicos. En concordancia con lo anterior, además se pretende armonizar la presente con el artículo 10 de la ***Ley General de Víctimas*** que plantea el derecho de la víctima de acceso a la justicia con debida diligencia; por último, en su artículo 120, fracción II, establece como un deber del servidor público el desarrollar con ***debida diligencia*** las atribuciones reconocidas en la Ley discutida y en cumplimiento de los principios postulados por el ordenamiento.

Partiendo desde este andamiaje normativo, resulta correcto armonizar los lineamientos de la ***Debida Diligencia Reforzada*** en un contexto que alinee las

prerrogativas previstas por nuestro marco constitucional y convencional, al exigir una intervención más exhaustiva del Estado, teniendo como parámetro las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, esto es, aquellas personas que, ***por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales,*** encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; considerándose como causas de vulnerabilidad ***la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad,*** lo que el sistema mexicano aborda desde este concepto del principio ***pro persona***, como categorías sospechosas descritas en el artículo 1 de la Carta Magna.

En aras de robustecer lo anterior, y con el objetivo de armonizarse con el contenido de la **Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas**, la presente iniciativa tiene como base el objetivo 5 de la misma, que habla sobre la ***Igualdad de Género***, así como el objetivo 17, respecto a la ***Paz, Justicia e Instituciones Sólidas***; en este sentido, fortalecer los mecanismos con los que cuenta el Estado para garantizar a sus habitantes, particularmente a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, no sólo es una obligación moral, sino también legal que prevé el apego convencional a los tratados de los que México forma parte.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se adiciona** una fracción I Bis al artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la presente ley es:

I.- [...]

I Bis. - Reconocer y aplicar en forma transversal en el sistema de procuración de impartición de justicia los estándares de debida diligencia reforzada, considerando las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas.

II.- [...]

III.- [...]

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de febrero de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **RICARDO LUGO MORENO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta LXIII Legislatura, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA ESTABLECE UN DÍA DEL AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS Y LOS CRONISTAS DEPORTIVOS EN SONORA.”** lo anterior, en reconocimiento a la

importante labor y aportación social que realizan las personas cronistas deportivos en pro del deporte en nuestra entidad a través de la narración profesional de las diversas disciplinas deportivas que siguen las y los sonorenses; lo cual se sustenta con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crónica deportiva, es aquella que narra de manera muy detallada lo que ocurre en un evento deportivo en cualquiera de sus disciplinas, ya sea partido de fútbol Soccer o americano, tenis, beisbol, básquetbol, voleibol, de nivel local, estatal o nacional, en juegos de campeonatos, juegos mundiales o incluso juegos olímpicos en cualquiera de estos y otros deportes.

Un Cronista deportivo se caracteriza por su profesionalismo, ya que, a través de un adecuado perfil profesional debe mostrar una cierta capacidad de comunicación con los demás, donde narre resultados y hazañas con una cierta peculiaridad ideal e innovadora para atrapar y motivar a quién se dirige, con las debidas herramientas de la tecnología que hoy tenemos a nuestro alcance y, que le permita llegar al corazón y al entusiasmo de quienes los escuchan. Un Cronista Deportivo, tiende a ser un ejemplo personal hacia los demás, ya que, dicha actividad implica apegarse a las normas de buen comportamiento, con cierto arreglo personal y observar valores sociales que demandan las buenas costumbres.

Actualmente, en México no se ha constituido aun, un día para celebrar a los grandes conocedores de la narración del deporte, no obstante, la Federación Mexicana de Cronistas Deportivos (**FEMECRODE**) desde tiempo atrás, ha celebrado de manera consecutiva cada 22 de febrero de cada año, como el Día del Cronista Deportivo, en honor de todas y todos aquellos que, sin su voz, su redacción y sus características, el deporte no sería lo mismo que hoy conocemos. Cabe señalar, que se encuentra en proceso de dictaminación en las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y, Estudios Legislativos del

Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el “22 de febrero de cada año, el día Nacional de la y el periodista Deportivo”.¹²

Con respecto a Sonora, encontramos a la Asociación de Cronistas Deportivos del Estado de Sonora, de siglas **ASOCRODES**, dicha asociación, tiene sus antecedentes en nuestra entidad desde el año de 1941, cuando fue publicada la primera edición deportiva “Knock Out”, lo que dio paso para que, en el año de 1978 se creara la “Primera Asociación de Cronistas Deportivos del Estado de Sonora”, posteriormente, en el año 2000, se llevó a cabo el primer Congreso del **ASOCRADES**, estableciendo en el 2020, una nueva época, que llevó a establecer el “**Primer Premio Estatal de Periodismo Deportivo ASOCRODES 2023**”.

Cabe destacar, que actualmente se tiene presencia de esta Asociación de Cronistas Deportivos en más de 12 municipios en el estado, con un numero de más de 90 miembros, de los cuales, en los últimos años han sido distinguidos en el Salón del Periodista Deportivo, como Sonorenses Miembros del Salón de la Fama, tres integrantes de dicha Asociación, entre los que destacan, Carlos Casillas Álvarez (2019), Oscar Manuel Soria Noriega (2022) y Hugo Vela Rivera (2023).

Ahora, con respecto a la justificación para presentar esta iniciativa, se sustenta en lo siguiente: En fecha 23 de enero del presente año, un servidor recibió escrito dirigido por el C. Fernando Palafox Gil, quien, en su calidad de presidente de la **ASOCRODES**, me solicita como presidente de la Comisión del Deporte de este Congreso del Estado, que inicie las acciones legislativas necesarias a efecto de que el Pleno de este Poder legislativo, apruebe establecer el 22 de febrero de cada año, como el “Día de las y los Cronistas Deportivos de Sonora”; lo anterior, en reconocimiento a la importante labor y aportación que realizan las y los Cronistas Deportivos en nuestra entidad en favor de la sociedad sonorense, asimismo, en concordancia a lo planteado a nivel federal. En tal sentido, se tiene planeado hacer una serie de actividades para reconocer a grandes personajes de la crónica deportiva que en los últimos años que se han visto brillar en los escenarios, como en algunos medios de comunicación de renombre internacional.

¹² https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/133498

Es por ello, atendiendo a la solicitud antes expuesta y que, deviene de la representación de las personas indicadas que por su naturaleza legitiman lo solicitado y, atendiendo a la buena voluntad política que prevalece en este Congreso de realizar las acciones legislativas encaminadas en el reconocimiento público de este tipo de temas; que, en este caso, se refiere al debido reconocimiento de quienes se dedican a esta noble e importante actividad de interlocución directa con los sonorenses.

Por último, de manera respetuosa quiero invitarlos a cada uno de ustedes, para que me acompañen en aprobar este proyecto legislativo en los términos expuestos en la parte resolutive, ya que así podremos institucionalizar de manera oportuna, adecuada y pertinente el día señalado para establecerse como reconocimiento estatal a dicha actividad de comunicación, asimismo, en caso de concretar lo anteriormente solicitado, podremos invitar a este recinto legislativo, a los integrantes de ese gremio, para que así, puedan darnos a conocer de manera directa lo respectivo a su labor narrativa en el deporte con la sociedad sonorenses.

Por lo anterior y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA ESTABLECER EL DÍA 22 DEL MES FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS Y LOS CRONISTAS DEPORTIVOS EN SONORA”.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, aprueba reconocer y establecer el **día 22 de febrero de cada año**, como el **“DÍA DE LAS Y LOS CRONISTAS DEPORTIVOS EN SONORA**, esto, en reconocimiento a la importante labor y aportación que realizan las y los Cronistas Deportivos en nuestra entidad, en favor de la sociedad sonorenses”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e
Hermosillo, Sonora a 14 de febrero de 2024.

C. Dip. Ricardo Lugo Moreno
Grupo Parlamentario de Morena

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.